

Señor  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E.S.D

RF: RECURSO DE APELACIÓN.  
RADICADO: 2019-795.  
DEMANDANTE: ANDRES RESTREPO GALLEGO.  
DEMANDADO: VANESSA PARRA MAZO

**CAROLINA LLANO ARROYAVE**, identificada al pie de mi firma, con personería jurídica para actuar en nombre del demandado, me permito dentro del término oportuno interponer recurso apelación contra el auto que termino el Proceso por desistimiento tácito, fechado del 23 de mayo de 2022, fundamentado en los siguientes argumentos:

Artículo 317 Código General del Proceso,

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

**El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”**

Para el caso que nos ocupa el juez no efectuó requerimiento alguno a la parte para que cumpliera la carga de constituir la caución, y no otorgó el plazo que aquí se contiene, aun más cuando el proceso se llevó a cabo en medio del acaecimiento de la pandemia del COVID-19, situación que de manera particular afectó inmensamente a mi mandante que se desempeña como independiente, pues sus ingresos tuvieron una merma considerable, que no le ha permitido proceder con el pago de la caución, ya que la prioridad económica es sufragar los gastos del menor de edad hijo del demandante y la demandada de nombre **FEDERICO RESTREPO PARRA**.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Acreditado con la presentación de la demanda mediante Registro Civil de Nacimiento.

Tal y como reza el inciso final del artículo citado, en el caso en particular aun se encontraban por perfeccionar medidas cautelares, por lo cual tampoco era dable proceder con la notificación de la demandada.

Aunado a lo anterior es importante que se tengan en cuenta todas las suspensiones de términos generadas por la citada pandemia COVID-19.

Adicional es menester señalar que cómo existen menores de edad involucrados en el presente proceso judicial, debió dársele traslado al ministerio público para los fines pertinentes.

### **PETICIÓN**

Me permito solicitar se revoque en su integridad el auto de fecha 23 de mayo de 2022, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, y en su lugar se reanude el trámite de la demanda, disminuyendo la cuantía de la caución exigida para ser constituida de inmediato por parte del demandante.

Del Señor Juez,

  
**CAROLINA LLANO ARROYAVE**  
C.C 1.017.195.947.  
T.P 239.227 C.S de la J